



Rdo. 2019-00071 Ejecutivo Alimentos (Incidente solidaridad)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Para los fines legales pertinentes, **se agrega y deja en conocimiento** de los interesados la comunicación remitida a este Juzgado por la Dirección de Nómina de Pensionados – Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media de COLPENSIONES y que obra a folios 208 y 209 del expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca73a84d332e87855308faafba1f733e8a96f24afe3a83cdbae39a939c2a163a**
Documento generado en 24/03/2022 12:27:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, viernes, 4 de marzo de 2022

BZ2022_1823529-0584272

352

Señor (a)
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 KR 52 # 42 - 73 Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, oficina 303
 Medellín, Antioquia

F=Z
 DJMOR14MAR*2210145
Mano Paez

Referencia: Radicado No. 2022_1823529
Ciudadano: ALVARO DE JESUS HURTADO ORTIZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 70052663
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su Radicado No. 2022_1823529, oficio No. 120 del 09 de febrero de 2022, teniendo en cuenta la normatividad vigente, de manera atenta nos permitimos informar que verificada la nómina de pensionados de la Entidad, se evidencia que para la nómina de enero de 2020, se aplicó la novedad de embargo por el 25% de la mesada pensional devengada por el señor ALVARO DE JESUS HURTADO ORTIZ CC. 70052663, dentro del proceso ejecutivo No. 05001311000320190007100, a favor de la señora LUZ ADRIANA SALAZAR MONTAÑO CC. 43035085, valores girados a la cuenta judicial de depósito No. 50012033003, ordenada por su despacho, sobre el cual se han realizado los siguientes descuentos.

periodo	juzgado	valor	DI	demandante
202202	3 FAMILIA MEDELLIN 246	827920.00	CC 43035085	SALAZAR MONTAÑO LUZ ADRIANA
202201	3 FAMILIA MEDELLIN 246	827920.00	CC 43035085	SALAZAR MONTAÑO LUZ ADRIANA
202112	3 FAMILIA MEDELLIN 246	783860.00	CC 43035085	SALAZAR MONTAÑO LUZ ADRIANA
202111	3 FAMILIA MEDELLIN 246	783860.00	CC 43035085	SALAZAR MONTAÑO LUZ ADRIANA
202110	3 FAMILIA MEDELLIN 246	783860.00	CC 43035085	SALAZAR MONTAÑO LUZ ADRIANA
202109	3 FAMILIA MEDELLIN 246	783860.00	CC 43035085	SALAZAR MONTAÑO LUZ ADRIANA
202108	3 FAMILIA MEDELLIN 246	783860.00	CC 43035085	SALAZAR MONTAÑO LUZ ADRIANA
202107	3 FAMILIA MEDELLIN 246	783860.00	CC 43035085	SALAZAR MONTAÑO LUZ ADRIANA
202106	3 FAMILIA MEDELLIN 246	783860.00	CC 43035085	SALAZAR MONTAÑO LUZ ADRIANA
202105	3 FAMILIA MEDELLIN 246	783860.00	CC 43035085	SALAZAR MONTAÑO LUZ ADRIANA
202104	3 FAMILIA MEDELLIN 246	783860.00	CC 43035085	SALAZAR MONTAÑO LUZ ADRIANA
202103	3 FAMILIA MEDELLIN 246	940631.00	CC 43035085	SALAZAR MONTAÑO LUZ ADRIANA
202102	3 FAMILIA MEDELLIN 246	940631.00	CC 43035085	SALAZAR MONTAÑO LUZ ADRIANA

Continuación Respuesta Radicado No 2022_1823529 del 4 de marzo de 2022

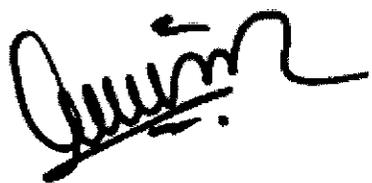
202101	3 FAMILIA MEDELLIN 246	940631.00	CC 43035085	SALAZAR MONTAÑO LUZ ADRIANA
202012	3 FAMILIA MEDELLIN 246	925735.00	CC 43035085	SALAZAR MONTAÑO LUZ ADRIANA
202011	3 FAMILIA MEDELLIN 246	925735.00	CC 43035085	SALAZAR MONTAÑO LUZ ADRIANA
202010	3 FAMILIA MEDELLIN 246	925735.00	CC 43035085	SALAZAR MONTAÑO LUZ ADRIANA
202009	3 FAMILIA MEDELLIN 246	925735.00	CC 43035085	SALAZAR MONTAÑO LUZ ADRIANA
202008	3 FAMILIA MEDELLIN 246	925735.00	CC 43035085	SALAZAR MONTAÑO LUZ ADRIANA
202007	3 FAMILIA MEDELLIN 246	925735.00	CC 43035085	SALAZAR MONTAÑO LUZ ADRIANA
202006	3 FAMILIA MEDELLIN 246	925735.00	CC 43035085	SALAZAR MONTAÑO LUZ ADRIANA
202005	3 FAMILIA MEDELLIN 246	925735.00	CC 43035085	SALAZAR MONTAÑO LUZ ADRIANA
202004	3 FAMILIA MEDELLIN 246	925735.00	CC 43035085	SALAZAR MONTAÑO LUZ ADRIANA
202003	3 FAMILIA MEDELLIN 246	925735.00	CC 43035085	SALAZAR MONTAÑO LUZ ADRIANA
202002	3 FAMILIA MEDELLIN 246	925735.00	CC 43035085	SALAZAR MONTAÑO LUZ ADRIANA
202001	3 FAMILIA MEDELLIN 246	925735.00	CC 43035085	SALAZAR MONTAÑO LUZ ADRIANA

Se evidencian valores pendientes de pago correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero de 2022, ya que, el portal del Banco Agrario reportó error en el número del proceso judicial o número de cuenta judicial no siendo posible girar los valores, para proceder al pago es necesario actualizar estos datos.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



Doris Patarroyo Patarroyo
 DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
 Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media
 ELABORÓ: CECILIA RODRIGUEZ C

Continuación Respuesta Radicado.No 2022_1823529 del 4 de marzo de 2022

RESISTENTE





Radicado 2013-00930
Proceso Interdicción
Auto Aprueba cuentas

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que las cuentas presentadas por la curadora de JESÚS ANTONIO GONZALEZ GÓMEZ, no fueron objetadas, se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b739b79376a8b536e02e548ea90b2e72850ada608b1e95d53cc4846fb083a292**

Documento generado en 25/03/2022 02:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2015-00394
Proceso remoción curador
Auto Aprueba cuentas

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que las cuentas presentadas por la curadora de JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ JAIMES, no fueron objetadas, se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0355af1be5532abebdbb8fb7b55ecc46380dd004aedef6ef6254af8459031291**

Documento generado en 25/03/2022 02:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2016-00593
Proceso Interdicción
Auto Aprueba cuentas

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que las cuentas presentadas por la curadora de FRANCISCO LUIS VEGA LÓPEZ, no fueron objetadas, se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3093c99cc5659efa464222670bc702635184366b20d3e595e28a430ee5ca3c**

Documento generado en 25/03/2022 02:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2016-01335
Proceso Interdicción por demencia
Auto Aprueba cuentas

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que las cuentas presentadas por la curadora de MARCO ESPIRITU MARTÍNEZ, no fueron objetadas, se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61605e95d24c34c3395ee1e5a1b9033952aa76815fae6c6556101452bb9d317**

Documento generado en 25/03/2022 02:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-201 Divorcio

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

En atención a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante, remítase copia autentica de la sentencia al correo *jal.car@hotmail.com*

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeaa26f97a00889733c50d282e9ec6db784cdc162b3932b3f6e6e10acc51b294**

Documento generado en 25/03/2022 04:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Divorcio 2021-421

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

En atención al memorial que antecede, y como quiera que en actuación N° 147 del día 15 de marzo del año 2022, el despacho incurrió en un error involuntario por CAMBIO DE PALABRAS, en cuanto a que, sin razón alguna, se indicó un nombre diferente al correspondiente a las partes en la demanda de reconvencción; debe procederse con la corrección de dicho yerro.

Lo anterior, por cuanto los errores de esa índole son corregibles por el juez que haya dictado las correspondientes providencias, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ellas, conforme a lo previsto en el art. 286 del Código General del Proceso.

Por tal razón, **SE CORRIGE EL ERROR POR CAMBIO DE PALABRAS**, en el que se incurrió en la aludida providencia, y por lo mismo, se tendrá en cuenta, para todos los efectos legales que el nombre de la demandante en reconvencción es **EUNICE DE JESÚS VÁSQUEZ MORENO**, y el demandado en reconvencción es **MARTÍN GUILLERMO CARVAJAL**.

NOTIFIQUESE.

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520df3332cae573ed189fd33607759dbcf8bdbcc2dbce63305144322dd5d5725**

Documento generado en 25/03/2022 04:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Divorcio 2022-100

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

Se adosan al expediente los documentos tendientes a lograr la notificación personal a la parte demandada, los cuales no serán tenidos en cuenta, hasta tanto se arrime la constancia de recibido expedida por parte de la empresa de correo certificado por medio de la cual se remitieron.

De otro lado, se agrega a la actuación el escrito allegado por el señor Representante del Ministerio Público para asuntos de Familia adscrito a este Despacho, el que se tendrá en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30881fbf5bd76f69b69537cf05dfca1b2f5ccc1969247e2c4be1be506d8508b4**
Documento generado en 25/03/2022 04:53:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2018-430 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al expediente las constancias de consignación allegadas por el pagador del ejecutado.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd12792f741deec8e984f6e773585e3d8ad59ace7e9d0b03510626c371c33f7**

Documento generado en 24/03/2022 12:37:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**